

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00511-00
ASUNTO: DECRETO No. 098 DEL 27 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL GUAVIARE
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 098 del 27 de mayo de 2020, expedido por la Secretaria de Hacienda con funciones de Gobernadora del Guaviare *“POR EL CUAL PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 089 DE MAYO DE 2020 EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que en el decreto en mención, se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto No. 089 del 09 de mayo de 2020 *“Por el cual acoge en el departamento del Guaviare las medidas del Decreto Nacional No. 636 de 2020”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 18 de mayo de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00419-00, M.P. CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

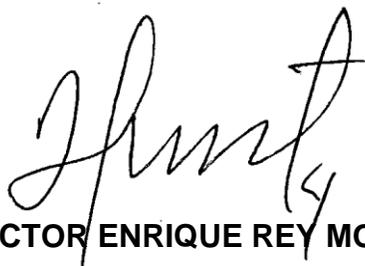
RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00419-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la modificación de las medidas adoptadas a través del Decreto No. 089 del 09 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Guaviare, a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado